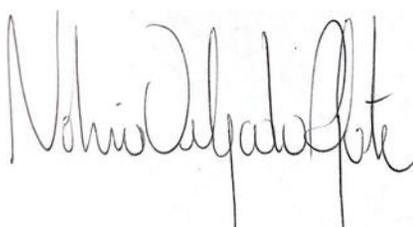


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita medida cautelar dentro del presente trámite ejecutivo.

Manizales, mayo 18 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: LUIS ALBERTO ARIAS HERRERA
Radicado: 170013103003-2008-00032-00
Interlocutorio No. 272

Conforme a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho procede decretar la siguiente:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositas de acuerdo con el uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sea susceptible de ser embargado, que posea LUIS ALBERTO ARIAS HERRERA con C.C 10.288.308 en el BANCO POPULAR.

Por ende, se ordena comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo.

Por Secretaría, remítase el oficio respectivo a la dirección electrónica indicada por la parte solicitante notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$150.000.000,00, y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que asciende a \$ 36.050.085 según Carta Circular No. 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.089 del 01/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria